

Este Boletín se publica los **Martes**, **Jueves** y **Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Martes 18 de Octubre de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 5 de Octubre, disponiendo el destino que debe darse á los efectos de las parroquias suprimidas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

«He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de V. S. fecha 17 de Setiembre último, en la que solicita se le manifieste el destino ó aplicacion que debe darse á los efectos que resultan en las iglesias de las parroquias que han de suprimirse en esa capital y pueblos de la provincia, en virtud de la orden de 31 de Mayo último, que sobre el particular se comunicó á V. S. en 4 de Junio siguiente, y de las de 18 de Noviembre de 1841 y 10 de Febrero del corriente año. En su vista se ha servido acordar S. A. se diga á V. S. que si los efectos son artísticos ó de literatura ó documentos públicos, se incorpore V. S. de ellos bajo inventario, y los deposite en la Biblioteca ó Museo provincial segun su diferente especie, como lo previenen el art. 25 del decreto de supresion de conventos y monasterios de 8 de Marzo de 1836 y el 25 de la ley de 29 de Julio de 1837, y que los gastos que la traslacion de estos efectos y de su colocacion en la Biblioteca ó Museo se paguen en los términos que disponen el art. 3º y el 6º de la Real orden de 27 de Mayo de 1837.—Si los efectos fuesen ornamentos, vasos sagrados y demas de culto, deberá encargarse de ellos el Ordinario diocesano tambien bajo recibo, y el abono de los gastos que en la traslacion de los mismos se ocasionen, serán de los fondos correspondientes al culto de las Iglesias de la Diócesis: pero si estos efectos son de aquellos que por su mérito artístico, rareza ó por su considerable valor hayan de conservarse como previenen los arriba mencionados decreto y ley, se hará V. S. cargo de ellos dando inmediatamente cuenta al Gobierno por este Ministerio, de su especie y demas que pueda contribuir á formar una cabal idea de los mismos, acompañando al propio tiempo el presupuesto de los gastos que su traslacion pueda ocasionar.—Ultimamente los demas

objetos, muebles ó raices pertenecen á la Amortizacion, salvo aquellos que estén afectos á la Instruccion pública ó Beneficencia, y en su consecuencia deberá incautarse de ellos el comisionado de la provincia y pagar los gastos que se ocasionen, segun las reglas que para ello estén acordadas por el Ministerio de Hacienda. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento de los Alcaldes constitucionales de esta Provincia previniéndoles desde luego se hagan cargo de los objetos pertenecientes á las parroquias suprimidas respectivas á sus jurisdicciones en la forma prevenida por la precitada orden, dándome cuenta del resultado y acompañando inventario de los efectos que se recogieren. Segovia 14 de Octubre de 1842.—*Laureano María Muñoz*.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia

Orden del Regente del Reino de 30 de Setiembre, fijando reglas para la venta de fincas urbanas pertenecientes á la Nacion.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del actual me comunica la orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 30 de Setiembre próximo pasado lo siguiente: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Administrador general de bienes nacionales lo que sigue:—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido con motivo de haber acordado el tribunal del reposo de la ciudad de Valencia el apuntalamiento en el término de nueve dias, la demolicion en el de treinta de varias fincas nacionales procedentes del clero secular, monasterios y conventos, y otros ramos de los que se administran por la Hacienda pública, en razon á considerarlas en estado ruinoso; y enterado S. A. de cuanto sobre el asunto han informado las oficinas de Valencia, la suprimida Direccion general de Arbitrios de Amortizacion y el Asesor de la Superintendencia, se ha servido mandar que para precaver los casos que puedan ocurrir de esta naturaleza, se observen en adelante las reglas siguientes:

1º. Luego que sea denunciada por ruinoso cualquiera casa ú otro edificio perteneciente á la Nacion y justifica-

da la denuncia por los medios legítimos de policía urbana, las oficinas de Arbitrios dispondrán inmediatamente que se apuntale en términos suficientes á la seguridad del público, haciendo se proceda sin demora á su tasación y anunciando su venta en la forma establecida por las respectivas instrucciones.

2.^o Si celebrado el remate correspondiente, que se verificará sin excusa en el tiempo que las instrucciones prescriben, á contar desde el día de los anuncios, aunque no haya peticionario, resultase sin vender la finca por falta de licitadores, se procederá á derribarla por cuenta del Estado, concertando el derribo en subasta pública, ó en ajuste alzado en el solo caso de ser urgente y perentorio, procurando sacar todo el partido posible del valor de los escombros y materiales.

3.^o Verificado el derribo, se pondrán desde luego en venta los solares, haya ó no peticionarios, y la enagenación, además de las condiciones generales, se hará con la especial de que el comprador se obligue á reedificar en un término dado.

Y 4.^o Que los Ayuntamientos habrán de respetar estas reglas en cuanto modifiquen las de policía urbana con que son conciliables, para evitar al Estado y á sus acreedores sacrificios innecesarios; y las Intendencias por su parte las harán cumplir con celo y exactitud, bajo la responsabilidad de las oficinas del ramo, disponiendo desde luego segun está recomendado, que se pongan en venta cuantas fincas urbanas de la Nación se hallen en mal estado antes de dar lugar á que se denuncien por ruinosas.—Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esa provincia y puntual cumplimiento de lo acordado en el particular de que es objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1842.—El subsecretario, Pedro Gomez de la Serna.—Sr. Gefe político de Segovia.”

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos correspondientes. Segovia 15 de Octubre de 1842.—*Laureano María Muñoz.*—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Orden del Regente del Reino de 28 de Setiembre, encargando á los Gefes políticos vigilen sobre la reproduccion de incendios.

El Sr Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 10 del corriente me comunica la orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernación con fecha 28 de Setiembre próximo pasado lo siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:—La Administración general de bienes nacionales en 9 del actual ha dado conocimiento á este Ministerio de haber ocurrido en muy poco tiempo varios incendios en unas dehesas procedentes del clero secular de la provincia de Salamanca, cuya repetición induce á creer no haya sido puramente casual tal acontecimiento. Y deseando S. A. el Regente del Reino que por todas las dependencias del Gobierno se vigile en lo posible en obsequio de los públicos intereses, castigando con mano fuerte los abusos que la maledicencia permite á los enemigos de las instituciones, ha acordado me dirija á V. E. á fin de que se sirva encargar á todos los dependientes del Ministerio de su cargo, cooperen con las autoridades de Hacienda para evitar en lo posible semejantes escesos.—

Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, á los mismos efectos que se espresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1842.—El Subsecretario, Pedro Gomez de la Serna.—Sr. Gefe político de Segovia.”

La que he dispuesto se inserte en el presente Boletín previniendo á los Alcaldes y Ayuntamientos la mayor vigilancia en sus respectivas jurisdicciones, á fin de que se eviten los daños y menoscabos de las fincas pertenecientes al Estado, prestando el auxilio necesario á los empleados de Hacienda pública, y entregando desde luego á los tribunales á cualquiera que causase la menor destrucción en aquellas. Segovia 15 de Octubre de 1842.—*Laureano María Muñoz.*—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Orden del Regente del Reino de 23 de Setiembre, declarando el privilegio que disfrutaban los que obtienen nombramiento ó cargo para potencia extranjera.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 11 del actual me comunica la siguiente orden.

“El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernación de la Península con fecha 23 de Setiembre próximo pasado lo siguiente:—Reclamando con demasiado abuso esenciones y privilegios que no disfrutaban los naturales y súbditos de España que obtienen nombramientos ó ejercen á nombre de cualquiera otra Potencia extranjera los encargos de Cónsules, Vice-cónsules ó agentes comerciales, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer diga á V. E. que en el Regium exequatur que por esta Secretaría se les espide, se hace la correspondiente declaración sobre el particular, á cuya disposición y texto deben atenerse todas las autoridades que dependen de ese Ministerio.—Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1842.—El Subsecretario, Pedro Gomez de la Serna.—Sr. Gefe político de Segovia.”

La que se inserta para el correspondiente conocimiento. Segovia 15 de Octubre de 1842.—*Laureano María Muñoz.*

El Director de la casa de beneficencia de Niños Espósitos de esta provincia en oficio de 7 del actual me manifiesta hallarse en descubierto los pueblos que resultan de la nota adjunta, en el pago de las cantidades que la misma espresa, repartidas por la Excm. Diputación provincial, para sostenimiento de los espósitos de esta capital en 1841; añade así mismo la necesidad de satisfacer los indicados descubiertos para con ellos poder socorrer y alimentar á aquellas criaturas que se hallan en dicho benéfico establecimiento; en tal concepto, no debiendo permitir que por falta del socorro perezcan estos niños desgraciados, prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la nota

de que vá hecho mérito, que inmediatamente del recibo del presente Boletín concurren desde luego á satisfacer la cantidad que adeudan, pues en otro caso dispondré salgan comisionados á costa de los morosos para hacer efectivos los descubiertos sin perjuicio de otras medidas á que su apatía diese lugar. Segovia 12 de Octubre de 1842.—*Laureano María Muñoz.*

Nota de los pueblos que se hallan en descubierto en el pago de la cantidad que les fue repartida por la Diputación para el sostenimiento de Niños Espósitos de esta capital en el año de 1841.

Balisa.	38	12
Bernuy de Coca.	45	20
Caserío de Castejon.	4	5
Cedillo de la Torre.	73	20
Corral de Aillon.	63	8
Espinar.	280	32
Puebla de Pedraza.	52	20
Revenga.	54	14
Sacramenia.	134	26
Saldaña.	30	2
Samboal.	77	24
Santiuste de San Juan Bautista.	216	22
Segovia.	1920	
Sotosalvos.	104	6
Tabanera del Monte.	23	22
Gomeznarro.	5	22
Guijas-albas.	6	8
Oyuelos.	44	20
Lastrilla.	57	
Martin Muñoz de las Posadas.	226	
Melque.	85	
Montejo de Arévalo.	155	17
Mozoncillo.	169	
Negredo.	47	22
Palazuelos.	35	8
Pedraza y sus barrios.	188	22
Pelayos.	19	24
Torreballeros y sus barrios.	88	4
Valdevarnés.	32	4
Villacastin.	257	4
Villaverde de Iscar.	61	10

Segovia 6 de Octubre de 1842.—*Felipe Pardo, Director.*

El lunes 31 del corriente á las diez de la mañana se ha de subastar en la secretaría de este Gobierno político el surtido de leña que se necesita para la misma dependencia en el entrante invierno, bajo las condiciones espresadas en el pliego que se hallará en la misma de manifiesto; quedando la contrata á favor de la persona que haga mas ventajosa proposicion. Lo que se hace saber al público á fin de que llegue á noticia de los que gusten interesarse en esta negociacion. Segovia 17 de Octubre de 1842.—*Laureano María Muñoz.*

La Junta de gobierno de la escuela de Nobles

Artes de esta ciudad, á cuyo cargo están las cátedras establecidas en 19 de Noviembre del año último, ha acordado celebrar exámenes de la asignatura de matemáticas en las materias Aritmética, Algebra y Geometría elemental, los dias 7 y 8 y hora de las diez y media de su mañana del próximo Noviembre.

Asi mismo ha determinado; que aprobados los primeros ejercicios, adjudicar dos premios y dos á los jóvenes que con mas acierto y elegancia, en el término dado de hora y media, resuelvan por escrito en una de las salas del establecimiento seis cuestiones, que se entregarán bajo un sobre á cada alumno; las mismas que finado el tiempo se recogerán para la respectiva censura.

Constará el 1 premio de la obra elemental de matemáticas puras de D. Mariano Vallejo. El 2.º de un estuche de matemáticas, con las piezas necesarias para los primeros principios de la delineacion; los Ascetit en dos ejemplares de tablas de Logaritmos de D. Benito Bails.

La Junta lo hace saber á los Sres. alumnos que á continuacion se espresan, que por su continua asistencia á la clase durante el curso, se hallan en el caso de practicar los espresados ejercicios; invitándoles al propio tiempo se dispongan al invitado fin y puntual asistencia los dias señalados, para que consignadas las fundadas esperanzas que de demostrado lo útil y beneficioso que es á la provincia la regularizada gratuita enseñanza de las Matemáticas puras en la capital.

Sr. D. Remigio Torres. Sr. D. Eduardo Baeza. D. Pascual García Cabellos. D. José Mayo. D. Tomás Carretero. D. Francisco Arévalo. Don Cesáreo Iglesias. D. Froilan de la Fuente. D. Andrés Bartolomé. D. Tiburcio María. D. Félix Maldonado.

Octubre 14.—Insértese.—D. O. D. S. G. P.; *Badué.*

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 24 de Setiembre, marcando como han de verificar el pago de derechos de puertas los que en la misma se mencionan.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 27 de Setiembre anterior lo siguiente:

“El Excmo Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 del actual ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente: Excmo. Sr.; S. A. el Regente del Reino, enterado de lo expuesto por V. E. en dos consultas de 5 de este mes, relativas á reclamaciones que la junta de comercio de Santander y D. Pascual Lagrise, y otros comerciantes de Zaragoza han hecho, solicitando la primera el permiso de adeudar los derechos de consumo de las existencias anteriores á 1.º de Noviembre de

1841 y las introducciones verificadas durante los plazos concedidos por el reglamento de 15 de Octubre, por el nuevo arancel, ó que cuando menos se le conceda la opcion entre el antiguo y nuevo Arancel, conforme se declaró al comercio de Alicante y Sevilla en órden de 8 de Noviembre ultimo; y pretendiendo los segundos la devolucion de derechos que les han sido exigidos con arreglo á instruccion, se ha servido S. A. resolver, de conformidad con esa Direccion, que tanto por las existencias de géneros y efectos introducidos antes de 1.º de Noviembre de 1841, como los procedentes del reglamento de plazos, cuando salgan para el interior, se sujeten á los derechos de puertas ó consumo, segun el arancel que acomode elegir á los interesados satisfaciéndose en el punto de que salgan. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos espresados.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento, sirviéndose V. S. disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento del comercio”

En consecuencia he dispuesto su insercion en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 10 de Octubre de 1842.—Felipe Sicilia.

Octubre 11.—Insértese en el Boletin.—D. O. D. S. G. P.: *Badué.*

El Representante del arriendo colectivo de la renta de aguardientes y licores de todo el reino me ha espuesto la necesidad de que interponiendo mi autoridad, se anuncie á los pueblos de esta provincia los subarriendos parciales de aquella que han de celebrarse para el año próximo de 1843, con arreglo á los derechos y acciones que la Hacienda subrogó en el espresado arrendatario; y considerando este deber, como uno de los importantes á que me hallo constituido, he creido conveniente dirigirme á los respectivos ayuntamientos constitucionales de la provincia, con insercion del anuncio que se indica, para que por su parte protejan al dicho arrendatario dentro del derecho que le compete, con el fin de espeditar el mejor servicio público y garantir los intereses á la empresa que se miran unidos recíprocamente con los de la Hacienda pública. Segovia 17 de Octubre de 1842.—Felipe Sicilia.—Sres. Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Octubre 17.—Insértese en el próximo Boletin.—D. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Anuncio. Arrendamiento colectivo de la renta de aguardiente y licores.—Debiendo procederse á los subarriendos parciales de la renta para el año próximo de 1843 con arreglo á las facultades delegadas por el Gobierno de S. M. al actual arren-

datario D. Mariano Carsi, y autorizado competentemente como su comisionado principal en esta provincia, hago saber á los pueblos de la misma que desde el dia de la fecha hasta el 24 del corriente se oirán proposiciones en esta oficina situada en la calle Real, núm. 13, cuarto segundo, frente la cárcel, en la cual se enterará á los licitadores de las condiciones y tiempo de la duracion del contrato, procediéndose desde el siguiente dia 25 en adelante á la adjudicacion en el que mejor postura haga, siendo preferidos: primero, el que la presente para toda la provincia; segundo, el que abraza algunos partidos ó mayor número de pueblos; y tercero, los actuales subarrendadores, con tal que hayan verificado sus pagos con puntualidad, ó bien satisfagan sus adeudos en el acto de hacer la postura, cuya preferencia se entenderá por iguales condiciones y cantidades que las que otros ofrezcan. Segovia 17 de Octubre de 1842.—El Comisionado principal, *Manuel Ceruelos García.*

DIPUTACION PROVINCIAL.

Aunque la Diputacion está persuadida que todos los Ayuntamientos de esta provincia cumplirán puntual y exactamente con cuanto se les encarga en las disposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de la orden de S. A. de 17 de Setiembre, publicada en el Boletin oficial, núm. 114, mandando formar un padron arreglado á lo que previene el cap. 1.º de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837; sin embargo, deseosa de que por parte de aquellas corporaciones no se incurra en el menor descuido, ha creido oportuno recordarles la estricta observancia de lo contenido en las indicadas reglas, pues solo asi se evitará á esta Diputacion el disgusto de tener que apelar á medidas de rigor tan opuestas á su carácter, y que indefectiblemente tomará contra los Ayuntamientos que faltando á sus deberes dejasen de remitir el extracto que se les manda en la regla 6.ª antes del 15 de Noviembre que en ella se prefija. Segovia 17 de Octubre de 1842.—El Presidente, *Laureano María Muñoz.*—*Nicolás Leonor Ballestero*, Secretario.

Administracion de bienes nacionales.

Por providencia del Sr. Intendente, se sacan á nueva subasta, por no haberse presentado licitadores en la primera, los pastos de invernada para 650 cabezas en el término cuartel de Geminagorda y Muñomer, al respecto de 5 rs. y 4 mrs. cada una, en que se ha hecho últimamente proposicion para el dia 20 del corriente de once á doce de su mañana en la Secretaría de la Intendencia.

Por providencia del Sr. Intendente está señalado para la subasta en arriendo el dia 26 del corriente en la administracion subalterna de bienes nacionales de Pedraza, doce linares, cuatro prados, y siete tierras que pertenecieron á la iglesia de Pelayos, de once á once y media de su mañana ante el Alcalde constitucional, procurador síndico y escribano, bajo el tipo de 17 fanegas de centeno de renta anual.

Octubre 15.—Insértese.—D. O. D. S. G. P.: *Badué.*